

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00276-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.480.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 29.000,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.509.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los abonos que reporta el apoderado de la demandada LINA MARÍA MURIEL CAMACHO en el memorial que antecede, relacionados en tres recibos por valor total de treinta millones de pesos (\$30'000.000) correspondientes al mes de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00276-00

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., es procedente el embargo de remanentes respecto de la común demandada BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ porque se han consumado cautelas y no hay medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que dentro del presente asunto SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada BERTHA INÉS TOBÓN VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.401.276; medida cautelar decretada por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), dentro del proceso ejecutivo singular radicado N° 630014003007-2017-00243-00 promovido por JOSÉ OSCAR ECHEVERRY RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.412.531 en contra de la común demandada y comunicada mediante oficio N° 050 del 29 de enero de 2021. Expídase por Secretaría el OFICIO correspondiente.

SEGUNDO: En conocimiento el oficio que antecede, mediante el cual el pagador de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN informa que no fue posible inscribir el embargo solicitado mediante el oficio N° G-03-0170 del 19 de noviembre de 2020, porque existe otra medida similar comunicada con anterioridad en contra de la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41906261. Teniendo en cuenta que dicha entidad aclaró que el embargo quedará pendiente por ser aplicado hasta tanto sea posible su ejecución y solicitó información como número de cuenta y porcentaje, para proceder cuando el embargo aplique en su momento, se pone en conocimiento de la misma que en el auto adjunto que le fue enviado se encuentra dicha información. Expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00795-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta la demandada ELKIN WILLIAM MONSALVE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70'907.095, sobre el establecimiento de comercio denominado DELICIAS LA MONTANA PANADERÍA, distinguido con matrícula mercantil N° 0000173342. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío).

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta ELKIN WILLIAM MONSALVE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70'907.095, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-173343. Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el OFICIO correspondiente.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

CUARTO: En conocimiento la devolución del despacho comisorio No. DC-03-0672 del 12 de septiembre de 2019 sin diligenciar, por parte de la oficina de comisiones civiles de la Alcaldía de Armenia.

QUINTO: En atención a la solicitud de la DEMANDANTE y con fundamento en el artículo 116 del C.G.P., se ordena DESGLOSAR en favor y a costa del DEMANDADO el documento aportado como base de la ejecución con las constancias del caso, para lo cual deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales mediante el correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00351-00

En conocimiento el oficio No. 16065 del 2 de diciembre de 2020 mediante el cual, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, informa que se levantó la medida judicial de embargo del vehículo de placas SQD469.

En conocimiento de la demandante la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA 2802020EE05583, en la cual se indica que, se generó un mayor valor de \$31.600 que debe ser cancelado por el interesado en las instalaciones de esta Oficina de Registro en la caja REVALL y posteriormente dirigirse a las ventanillas 3 o 4 junto con la tirilla de consignación, para generar el recibo de pago y así continuar con el turno en trámite.; igualmente advierte que de no cancelarse el mayor valor dentro de los dos meses siguientes a la fecha de radicación del documento se devolverá sin registrar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00240-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 29 de octubre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A HOOVER HENRY GARCIA MORALES el 26 de noviembre de 2020 (ver numeral 15 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA